



Federación Española de Bolos
C/Fernando El Católico, 54 – bajo dcha.
28015 Madrid
Tfno.: 91 549 23 70 – Fax 91 549 23 76

CIRCULAR
Registro de Salida nº
00012

FECHA:	10 DE MARZO DE 2011	CIRCULAR Nº	4320
---------------	----------------------------	--------------------	-------------

A: FF.AA - INSTALACIONES

ASUNTO:	AMPLIACION DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS A CELEBRAR EN FECHA DE 26 DE MARZO DE 2011.
----------------	---

De conformidad con los art. 53 y 37 b) de los Estatutos de la FEB, a solicitud del Presidente de la FEB, conforme a la Instrucción de la Comisión Directiva del CSD para todas las federaciones deportivas españolas de fecha 2 de marzo de 2011, y con la aprobación de la Junta Directiva de la F.E.B. se introduce como punto 8 del orden del día de la Asamblea (trasladándose el anterior punto 8 -ruegos y preguntas- al punto 9 del orden del día) el siguiente:

Punto. 8 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Introducción nuevo art. 48 BIS.

Se introduce en los Estatutos un nuevo art. 48 BIS en los siguientes términos:

La Federación Española de Bolos , de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional contra el Dopaje de la UNESCO, en la normativa antidopaje de la Federación Internacional, así como en el Código Mundial Antidopaje, de obligado cumplimiento para la misma, procederá a notificar a la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, las sanciones impuesta por la comisión de infracciones en materia de dopaje previstas en la Ley orgánica 7/2006 de 22 de noviembre de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, para su publicación a través de la página web del Consejo Superior de Deportes, al ser este el órgano titular de la potestad disciplinaria en materia de dopaje, siendo contrario a la Ley Orgánica 15/1999 el tratamiento posterior de los datos publicados, por cualquier sujeto distinto del Consejo Superior de Deportes.

La publicación únicamente contendrá los datos relativos al infractor, especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta y únicamente cuando ello resulte imprescindible la sustancia consumida o el método utilizado.

Sólo será posible la publicación de sanciones que sean firmes en vía administrativa, no pudiendo producirse dicha publicación con anterioridad.

El plazo máximo durante el que los datos podrán ser objeto de publicación no deberá nunca exceder del tiempo por el que se produzca la suspensión o privación de licencia federativa.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias por dopaje tramitados por los órganos disciplinarios de esta federación , en el ámbito de sus competencias, deberán incluir la notificación al interesado de que en el caso de haberse impuesto una sanción disciplinaria, esta será objeto de publicación en internet, en los términos indicados en este precepto y de acuerdo a lo previsto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999."

Se adjunta informe de dicha propuesta de modificación estatutaria motivada por la Instrucción de la Comisión Directiva del CSD para todas las federaciones deportivas españolas de fecha 2 de marzo de 2011, relativa a la modificación de Estatutos federativos para incorporar una mención expresa a la publicación de sanciones en la página web del C.S.D. conforme establece el art. 53 de los Estatutos de la FEB.

Notifíquese dicha ampliación del orden del día de la Asamblea a los interesados por los medios habituales y por publicación en la página web de la federación.

En Madrid a 10 de marzo de 2011.

La Secretaria General



Esperanza Reverte Cristino

(INFORME MOTIVADO ADJUNTO A LA PRESENTE)



Federación Española de Bolos
C/Fernando El Católico, 54 – bajo dcha.
28015 Madrid
Tfno.: 91 549 23 70 – Fax 91 549 23 76

INFORME SOBRE AMPLIACION DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS A CELEBRAR EN FECHA DE 26 DE MARZO DE 2011.

De conformidad con los art. 53 y 37 b) de los Estatutos de la FEB, a solicitud del Presidente de la FEB, conforme a la Instrucción de la Comisión Directiva del CSD para todas las federaciones deportivas españolas de fecha 2 de marzo de 2011, y con la aprobación de la Junta Directiva de la F.E.B. se introduce como punto 8 del orden del día de la Asamblea (trasladándose el anterior punto 8 -ruegos y preguntas- al punto 9 del orden del día) el siguiente:

Punto. 8 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Introducción nuevo art. 48 BIS.

Se introduce en los Estatutos un nuevo art. 48 BIS en los siguientes términos:

La Federación Española de Bolos, de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional contra el Dopaje de la UNESCO, en la normativa antidopaje de la Federación Internacional, así como en el Código Mundial Antidopaje, de obligado cumplimiento para la misma, procederá a notificar a la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje, las sanciones impuesta por la comisión de infracciones en materia de dopaje previstas en la Ley orgánica 7/2006 de 22 de noviembre de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, para su publicación a través de la página web del Consejo Superior de Deportes, al ser este el órgano titular de la potestad disciplinaria en materia de dopaje, siendo contrario a la Ley Orgánica 15/1999 el tratamiento posterior de los datos publicados, por cualquier sujeto distinto del Consejo Superior de Deportes.

La publicación únicamente contendrá los datos relativos al infractor, especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta y únicamente cuando ello resulte imprescindible la sustancia consumida o el método utilizado.

Sólo será posible la publicación de sanciones que sean firmes en vía administrativa, no pudiendo producirse dicha publicación con anterioridad.

El plazo máximo durante el que los datos podrán ser objeto de publicación no deberá nunca exceder del tiempo por el que se produzca la suspensión o privación de licencia federativa.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias por dopaje tramitados por los órganos disciplinarios de esta federación , en el ámbito de sus competencias, deberán incluir la notificación al interesado de que en el caso de haberse impuesto una sanción disciplinaria, esta será objeto de publicación en internet, en los términos indicados en este precepto y de acuerdo a lo previsto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999."

La necesidad de la propuesta de modificación estatutaria viene motivada por la Instrucción de la Comisión Directiva del CSD de fecha 3 de marzo de 2011 para todas las federaciones deportivas españolas relativa a la modificación de Estatutos federativos para incorporar una mención expresa a la publicación de sanciones en la página web del C.S.D. en cumplimiento de la normativa antidopaje nacional e internacional así como la normativa vigente de protección de datos personales, como viene expuesto en la citada Instrucción.

Dicho informe se realiza a los efectos de la motivación exigida conforme establece el art. 53 de los Estatutos de la FEB.

Notifíquese el mismo conjuntamente a la ampliación del orden del día de la Asamblea a los interesados por los medios habituales y por publicación en la página web de la federación.

En Madrid a 10 de marzo de 2011.

La Secretaria General



Esperanza Reverte Cristino